Entre los suscritos, **SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT 899.999.284-4,en su calidad de SECRETARIA GENERAL de la Entidad, cargo para el cual fue designada mediante Resolución 049 del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente posesionada según Acta 09 del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y cuya ordenación del gasto en materia contractual le fue delegada mediante Resolución No. 045 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y de otra parte, **EMDECOB S.A.S.** identificada con NIT 900.294.018-8, Representada Legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.888.912, hemos convenido suscribir la presente modificación Nro. 1 al contrato FNA-003-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el once (11) de enero de 2024, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y EMDECOB S.A.S representada legalmente por JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.888.912, suscribieron a través de la Plataforma SECOP II el Contrato FNA-003-2024, el cual tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A FIN DE ADELANTAR EL RECAUDO DE LA CARTERA DE LA ENTIDAD QUE CUMPLA CON LAS POLÍTICAS DE JUDICIALIZACIÓN"*.

2. Que, por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada. Los honorarios Profesionales junto con las costas y los gastos que se causan a lo largo del proceso judicial están a cargo de los afiliados.

3. Que el plazo de ejecución del contrato FNA-003-2024 se estableció en dos (02) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que el diecisiete (17) de enero de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato FNA-003-2024, en consecuencia y de conformidad con el plazo de ejecución inicialmente pactado la fecha de finalización del contrato en mención es el dieciséis (16) de enero de 2026.

5. Que el pasado 16 de enero de 2026, las partes suscribieron la modificación numero 1 al contrato en el cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de enero de 2026.

6. Que, mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de enero de 2026, el Fondo Nacional del Ahorros S.A. a través de la supervisión del contrato manifestó la intención de prorrogar y modificar el contrato FNA-003-2024 hasta el 30 de julio de 2026 al contratista EMDECOB S.A.S.

7. Que, mediante comunicación del veintinueve (29) de enero de 2026, el contratista EMDECOB S.A.S, manifestó a través de documento que hace parte integral del presente trámite, la aceptación de la prórroga y modificación del contrato no. FNA-003-2024.

8. Que, mediante formato de justificación para prórroga, adición presupuestal y/o modificación del contrato del veintinueve (29) de enero de 2026, la Gerencia de Cobranzas y BRDPR, actuando como supervisores del contrato, solicitan prorrogar y modificar el Contrato FNA-003-2024 de conformidad con la siguiente justificación:

(...)

"El Fondo Nacional del Ahorro S.A., en cabeza de la Vicepresidencia de Operaciones tiene la función de formular y dirigir las estrategias y programas de recuperación de cartera, al día, en mora y jurídica. Igualmente, le corresponde a la Gerencia de Cobranzas y BRDPR dirigir los procesos de cobro preventivo, administrativo, pre- jurídico y jurídico, de acuerdo con las políticas y los parámetros establecidos por la Entidad.

Dentro del marco legal, las políticas establecidas en el Manual SIAR y en los procedimientos internos de la Entidad; resulta imperioso para el Fondo atender de manera continua la necesidad de gestión de cobro judicial de las obligaciones de cartera hipotecaria, educativa y leasing habitacional de los afiliados que en su momento cumplen o cumplieron la política de judicialización y por ende, la de contar con el apoyo y servicio permanente de recuperación de dicha cartera por vía judicial y comercial.

Por su parte, el Decreto 154 de 2022, establece entre otros: "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las

funciones de sus dependencias" señaló las funciones de la Vicepresidencia de Operaciones entre las cuales se encuentra la indicada en el numeral 5 y 7, del artículo 11, que dispone:

"5. Diseñar y dirigir los procesos para la realización de las operaciones de cobranza adecuadas para la recuperación de la cartera vigente y castigada de la Empresa.
7. Diseñar e implementar el proceso de selección de las casas de cobro que realicen la gestión de cobranzas de la Empresa, así como el de supervisión y control a la ejecución de los contratos celebrados con las misma".

En concordancia a lo anterior, mediante Acuerdo No. 2470 de 2022, expedido por la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro S.A., "Por medio del cual se expiden las funciones de las dependencias de conformidad con la nueva estructura del Fondo Nacional del Ahorro y se dictan otras disposiciones", se estableció en el numeral 1 y 2 del Título Gerencia Cobranzas y BRDPR del artículo 8, las siguientes funciones:

"1. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de recuperación de cartera, de acuerdo con las políticas, planes y reglamentaciones aprobadas.
2. Dirigir los procesos de cobro preventivo, administrativo, pre-jurídico y jurídico de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos por la Empresa"

En relación con las anteriores funciones, y su carácter social, el Fondo tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de los colombianos mediante el otorgamiento de créditos de vivienda; tarea que ha venido cumpliendo en desarrollo de las políticas gubernamentales. Sin embargo, factores externos a la Entidad, que han afectado la capacidad de pago de los consumidores financieros, están incidiendo en el deterioro de la cartera.

Por lo tanto, el Fondo debe mantener y garantizar la continuidad de la aplicación a la política de judicialización de obligaciones hipotecarias, educativas y de Leasing habitacional, contenida en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, numeral 6.4.1.6. Recuperación de cartera, ítem Etapa Cobranza Judicial - Vía Ejecutiva y Restitución, el cual establece lo siguiente:

- *Créditos de vivienda cartera hipotecaria que presenten una mora superior a 180 días, con saldo total de capital superior a $10 SMMLV.*
- *Créditos Educativos que presenten una mora superior a 90 días, con saldo total de capital superior a $5 SMMLV.*
- *Contratos de Leasing Habitacional que presenten una mora superior a 90 días con saldo total de capital superior a 10 SMMLV.*

Así las cosas, el día 16 de enero de 2026, a través de SECOP II, las partes suscribieron la prórroga 1 al Contrato No. 003 de 2024, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026.

Es importante resaltar que desde la Vicepresidencia de Riesgos y mediante memorando No. 03-2303-202512100024844 de fecha 10 de diciembre 2025, notificado a la Gerencia de Cobranzas y BRDPR el 30 de diciembre del mismo mes y año; en cumplimiento de las funciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se recomendó entre otras cosas: "Establecer las metas para las Casas de Cobranzas con base en los mejores resultados obtenidos en los diferentes periodos históricos.", "Las casas de cobranza deben contar con experiencia validada en gestión de cartera modalidad "hipotecario" con establecimientos de crédito y un valor administrado de cartera similar a la participación de cartera que le asignará el FNA." "Contar con sello de calidad COLCOB https://colcob.com/sello-de-calidad-racc/ o estándares de calidad que se homologuen al mencionado, como mínimo para dos de las Casas de Cobranza", "El diseño y aplicación de los ANS deben ser de estricta ejecución, para evitar el deterioro de la cartera, incumplimiento de las metas e impactos en estados financieros de la Entidad.".

Frente a dichas recomendaciones, la Gerencia de Cobranzas y BRDPR se encuentra adelantando las definiciones y ajustes necesarios para atender las mismas a través de un nuevo proceso contractual que se espera materializar en el segundo semestre del 2026, y de esa manera, lograr un mejor impacto en la política de gestión de recuperación de cartera. Para efectos de lo anterior, se deberá adelantar un nuevo análisis de mercado en el cual se incluyan los aspectos y condiciones recomendados por la Vicepresidencia de Riesgos, toda vez que, el realizado en el 2025 no los contempló y, por ende, materializar dichas recomendaciones en la prórroga que hoy se requiere, podría impactar significativamente en la ejecución del contrato y en la efectividad de las políticas de recuperación de cartera judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de avanzar con la modificación de los contratos actualmente vigentes, mediante la inclusión de algunas obligaciones específicas y algunos ajustes al anexo 2 "Requerimientos especificaciones técnicas"; las cuales han sido ya socializadas con el contratista y aceptadas por este.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el trabajo de estructuración de las nuevas condiciones contractuales que viene desarrollando la Gerencia de Cobranzas y BRDPR busca, precisamente, optimizar y mejorar las condiciones de recaudo, suspender la ejecución del contrato actual mientras se materializan los nuevos contratos, resultaría contraproducente para el Fondo, en la medida en que se perdería y/o afectaría el impulso constante y permanente del que debe ser objeto la gestión de cobro de cartera. Es así como, al dar continuidad al servicio, se logrará una mejor transición hacia el nuevo modelo contractual que deberá atender, como siempre, no sólo el dinamismo propio de esta gestión sino también el cumplimiento de las políticas de recuperación y las metas institucionales de eficiencia fijadas para el efecto.

Como consecuencia de lo anterior, la presente modificación no constituye tan sólo una medida administrativa, sino también, una acción responsable y estratégica que permitirá, a través de la experiencia y lecciones aprendidas, buscar un mejor ajuste de las condiciones

contractuales que se traduzca en una mejora sustancial en la recuperación de cartera (cobro judicial) de las obligaciones de los segmentos ofrecidos y colocados por el Fondo.

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, la Gerencia Cobranzas y BRDPR, remitió a los contratistas encargados de desplegar las gestiones de cobro judicial en virtud de los contratos 076-2023;078-2023 y 003-2024, comunicado oficial con la finalidad de dar a conocer de manera puntual, los ajustes objeto de la prórroga y modificatorio y, confirmar a su vez, si los mismos se encontraban interesados en avanzar con la suscripción y perfeccionamiento de la mencionada prórroga; obteniendo de todos, la conformidad y expresa aceptación frente a los ajustes planteados por el Fondo. Para el caso puntual del contrato celebrado con la firma Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS - EMDECOB S.A.S, ésta manifestó su conformidad a través de comunicación de fecha enero 28 de 2026.

Por las razones expuestas, se hace necesario prorrogar el contrato No. 003 de 2024 por un plazo de hasta seis (6) meses; esto es, hasta el 30 de julio de 2026, con la finalidad de que la Administración pueda finiquitar la definición y estructuración de las condiciones que deberán regir la nueva contratación de estos servicios en el segundo semestre del presente año.

*La referida prórroga y modificación contractual no requiere adición presupuestal alguna, toda vez que conforme lo establece el Anexo de Condiciones Generales en el numeral "**7.1. VALOR** Por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada. Los honorarios Profesionales junto con las costas y los gastos que se causen a lo largo del proceso judicial estarán a cargo de los afiliados. El FNA desembolsará al contratista los gastos que se causen como consecuencia de las actuaciones en cada proceso judicial, previa aprobación del FNA. Los mismos serán cobrados por el FNA al afiliado través de la factura de la obligación."; así mismo, conforme a la ejecución de los contratos y el saldo de la posición presupuestal de reintegro de gastos con el que cuenta la Gerencia de Cobranzas y BRDPR, se cuenta con los recursos necesarios para tal fin; garantizando el inicio de las acciones judiciales tendientes a una efectiva recuperación de la cartera, impactando de forma positiva la liquidez y sostenibilidad financiera del Fondo.*

Vale la pena indicar que esta prórroga se encuentra ajustada de conformidad a los pilares estratégicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. 2023-2026, generando un impacto a la entidad, así:



Fuente: *Elaboración propia FNA S.A*

1. *La gestión jurídica realizada por el contratista para la recuperación de cartera impacta de manera directa y transversal el pilar estratégico de Fortalecimiento gerencial, táctico y operativo centrado en el afiliado, en la medida en que contribuye a garantizar la sostenibilidad financiera de la Entidad y la disponibilidad de recursos necesarios para asegurar el acceso oportuno, eficiente y continuo de los afiliados a los servicios y productos ofrecidos.*

2. *Desde el componente gerencial, la continuidad de la gestión de recuperación jurídica de las obligaciones permite mantener en ejecución las decisiones estratégicas y el cumplimiento de indicadores de liquidez, reduciendo el riesgo crediticio y optimizando la asignación de recursos.*

   En conclusión, para el Fondo resulta pertinente y necesario dar continuidad a la recuperación de cartera a través del contrato objeto de modificación y prórroga, hasta tanto la contratación de un nuevo proveedor se satisfaga.

   Dado el cumplimiento de las políticas arriba mencionadas, la gerencia Cobranzas y BRDPR judicializa alrededor de 17.400 obligaciones actualmente, de las cuales el contratista, a corte del 31 de diciembre de 2025, tiene una asignación de 2.444 obligaciones, distribuidas entre los distintos tipos de cartera hipotecaria, educativa y contratos de leasing habitacional, con los siguientes porcentajes:

Etiquetas de fila	Cantidad	Saldo Capital
EDUCATIVA	10	0.03%
EMPLEADO	4	0.02%
HIPOTECARIO	2326	85.59%
LEASING	104	14.36%
Total general	**2444**	**100.00%**

Así las cosas, y teniendo en consideración no sólo el inventario de las obligaciones que se encuentran judicializadas al corte del 31 de diciembre de 2025, sino también la proyección de aquellas que deberán adelantarse a un corto plazo, resulta no solo pertinente sino también necesario prorrogar los servicios profesionales del contratista Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS - EMDECOB S.A.S., dado que cuenta con la experticia jurídica y comercial, amplia trayectoria en la gestión judicial de cobro y recuperación de la cartera hipotecaria, educativa y leasing habitacional, lo cual también permite:

1. *La continuidad de los procesos judiciales que se encuentra en curso.*
2. *Evitar las dilaciones procesales en los despachos judiciales, cuando se realiza reasignación de cartera.*
3. *La gestión de recuperación de la cartera por vía comercial y judicial de aquellas obligaciones que habrán de judicializarse en un futuro.*
4. *Evitar la acumulación de la cartera.*

SEGUIMIENTO TRAZABILIDAD Y RODAMIENTO PROCESAL SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS – EMDECOB S.A.S.

De acuerdo con la cantidad total de procesos jurídicos asignados a la casa de cobro Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS – EMDECOB S.A.S., se presenta a continuación una matriz que permite visualizar el seguimiento y la trazabilidad procesal de los casos bajo su gestión. Esta matriz se encuentra dividida en dos grandes grupos:

- *Procesos propios, entendidos como aquellos que han sido asignados exclusivamente a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS – EMDECOB S.A.S. desde el inicio de la relación contractual y durante la ejecución del mismo.*
- *Procesos reasignados, los cuales provienen de otras casas de cobro y han sido trasladados posteriormente a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS – EMDECOB S.A.S.*

A partir de esta clasificación, se realiza un análisis de la dinámica procesal con base en tres posibles trayectorias:

1. *Avance procesal, cuando el proceso muestra una evolución hacia etapas de mayor resolución.*
2. *Retroceso procesal, cuando el caso retorna a etapas anteriores o presenta demoras significativas.*
3. *Mantenimiento procesal, cuando el proceso permanece sin cambios sustanciales entre periodos de análisis.*

Esta segmentación permite identificar patrones de gestión, oportunidades de mejora y posibles alertas en el manejo judicial de la cartera asignada a este contratista, a continuación, se evidencian las matrices correspondientes al cierre de diciembre de 2025 y 21 de enero de 2026:

Matriz de Rodamiento Procesal – Cierre diciembre 2025

EMDECOB

TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	DEMANDA	0	0	354	1	33	2	0	0	0	0	11	33	434
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	3	2	29
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	370	5	0	0	0	0	32	2	409
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	403	26	0	0	0	22	4	455
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	74	3	0	0	4	1	82
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	1	0	13
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96	109	205
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	11	1	354	25	403	410	100	15	0	0	169	151	1639
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27
	DEMANDA	0	0	98	0	2	0	0	0	0	0	0	4	104
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	115	0	0	0	0	0	2	3	120
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	74	0	0	0	0	0	2	76
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0	1	0	33
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	89	1	0	0	1	91
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	23
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	484	9	493
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	27	98	0	117	74	32	89	24	0	487	19	972
Total		16	28	452	25	520	484	132	104	24	0	656	170	2611

Matriz de Rodamiento Procesal – 21 enero 2026

EMDECOB

TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	DEMANDA	8	0	326	0	10	0	0	0	0	0	10	0	354
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	4	0	25
	MANDAMIENTO DE PAGO	8	0	0	0	363	2	0	0	0	0	30	0	403
	NOTIFICACIONES	7	0	0	0	0	377	7	0	0	0	19	0	410
	SENTENCIA	4	0	0	0	0	0	95	0	0	0	1	0	100
	LIQUIDACION	1	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	15
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	169	0	169
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	39	1	326	21	373	379	102	14	0	0	233	0	1488
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27
	DEMANDA	0	0	96	0	0	0	0	0	0	0	2	0	98
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	115	0	0	0	0	0	2	0	117
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	74	0	0	0	0	0	0	74
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	32
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	88	0	0	1	0	89
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	487	0	487
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	27	96	0	115	74	32	88	24	0	492	0	953
Total		44	28	422	21	488	453	134	102	24	0	725	0	2441

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En atención a la necesidad que le asiste a la Gerencia de Cobranzas y BRDPR, en mantener activa e ininterrumpida la gestión de cobro jurídico las obligaciones que se enmarquen en la política de cobro definidas por el Fondo y hasta tanto se materialice la contratación de nuevos proveedores del servicio, se hace necesario prorrogar y modificar el contrato No. 003 de 2024 celebrado con el proveedor Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS - EMDECOB S.A.S.

Para lo cual se señalan puntos objeto de modificación, así:

1. Obligaciones Especificas

Se solicita modificar el numeral 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el cual se encuentra contenido en el Anexo de Condiciones Generales, para incluir seis (6) obligaciones específicas que permitirán fortalecer aun mas la recuperación de los recursos; a través de lo siguiente:

(...)

"44. Revisar y diligenciar los pagarés en blanco conforme la carta de instrucciones respectiva, para lo cual el Fondo suministrará la información que resulte necesaria y pertinente. De ser el caso, hacer lo propio con los pagarés o garantías desmaterializadas que respalden las obligaciones del Fondo.

45.Informar una vez se tenga conocimiento de la perdida, destrucción, enmendadura o detrimento de los títulos valores, contratos y/o garantías entregados, que impida la ejecución del derecho en ellos contenido, con el fin de iniciar, cuando el Fondo lo autorice, las acciones necesarias para lograr la declaración judicial de reposición y/o cancelación del referido título valor o garantía, así como también la copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo.

46.Gestionar, cuando haya lugar la gestión de cobro así lo requiera, la suscripción de nuevos títulos valores y/o formularios y/o documentos exigidos que se requieran para amparar la normalización de la obligación, sometiendo a aprobación y consideración del Fondo el documento respectivo. Así como verificar que quienes los suscriban u otorguen, correspondan a los realmente obligados (deudores).

47.Cuando se trate de cobro jurídico relacionado con contratos de leasing habitacional, salvo indicación expresa por parte del Fondo, el contratista deberá iniciar, respecto de cada una de las obligaciones entregadas, dos (2) procesos judiciales: así: (i) Primero, iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado, según lo dispuesto en el C.G.P (art 384 o cualquier disposición que lo complemente modifique o sustituya), con el fin de obtener la terminación del contrato de leasing y la orden de restitución del bien entregado al cliente deudor (locatario) y (ii) sólo en el evento en que resultaren saldos insolutos después de haberse culminado el proceso de restitución y contabilización, se deberá dar inicio al proceso ejecutivo para lograr el pago de dichos saldos insolutos.

48.Terminado el plazo del contrato, el contratista deberá garantizar un periodo de empalme y entrega conforme se encuentra señalado en el presente documento, al contratista o tercero que defina el Fondo, garantizando que la entrega se efectúe de manera detallada e inventariando el estado, condición y particularidades de cada una de las obligaciones a su cargo; señalando de forma precisa cualquier recomendación procesal o actuación y condición en que cada una de ellas es entregada, acompañada del listado de documentos y demás elementos procesales que resulten pertinentes frente a cada proceso.

49.Durante el proceso de liquidación del contrato y junto con el paz y salvo o certificado de no cobro de honorarios, el contratista deberá adjuntar soporte que dé cuenta de la radicación ante el despacho judicial del memorial en el cual se solicita la terminación del proceso judicial respecto de aquellas obligaciones que se encuentran canceladas y/o al día, independientemente de que existan honorarios pendientes por pagar al contratista.

50.Las demás que le sean asignadas.

(...)

2. Reparto y entrega al nuevo contratista

Se solicita modificar el numeral 5.2 REPARTO PROCESOS REASIGNADOS - ENTREGA DEL ANTERIOR CONTRATISTA AL NUEVO CONTRATISTA, el cual se encuentra contenido en el Anexo No. 2 – Requerimientos – Especificaciones Técnicas y Operativas del Servicio a Contratar, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer el control, la trazabilidad y la responsabilidad jurídica sobre los procesos a recibir por el nuevo contratista, mejorando la precisión en la información entregada, calidad de la misma y delimita responsabilidades para reportar novedades imputables al contratista saliente. Garantizando en un menor tiempo, la continuidad del proceso judicial, protegiendo así los intereses del Fondo Nacional del Ahorro S.A., frente a posibles sanciones o condenas. Las modificaciones que se solicitan son:

(...)

5.2 Reparto Procesos Reasignados – Entrega Del Anterior Contratista Al Nuevo Contratista

Corresponde a la entrega de procesos jurídicos que se encuentran en curso y adelantados por otro contratista actual al tercero que señale el Fondo; con el de que el contratista receptor continúe gestionando de manera oportuna y precisa las actividades pertinentes de la judicialización en curso, en pro de los intereses del Fondo.

Cualquier observación o solicitud que durante el proceso de empalme presente el trcero receptor, deberá ser atendida oportua y adecuadamente por parte del contratista.

Estos procesos deberan ser entregados por el contratista indicando de forma detallada y acompañado de los documentos correspondientes el estado procesal en que se encuentra, de tal manera que el tercero receptor cuente con la información necesaria y pertinente para continuar con la gestion de cobro jurídico. Dicha gestion de empalme y entrega a cargo del contratista debe darse bajo los principios de debida diligencia; y evitando en todo momento actuaciones que dilaten la entrega efectiva de los procesos al nuevo contratista o tercero definido por el Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que hoy se encuentra estipulado en el aparte referente a la liquidación del contrato.

Con ocasión de las gestiones de enpalme del que se trata esta obligación, no se generará pago alguno a favor del contratista. De tal manera que solo se reconoceran los honorarios que se causen con la gestión efectiva de recuperación judicial que adelante el contratista durante la ejecución del contrato y hasta el inicio de la etapa de liquidación del mismo.

Durante el plan de acompañamiento y en aras de realizar una adecuada y correcta entrega de los procesos, de forma conjunta, entre el contratista saliente, el Fondo y el contratista receptor, se elaborará cronograma de entrega y recibo de la correspondiente cartera judicial; una vez se de inicio al desarrollo del cronograma, el cumplimiento de este se acompañará con las respectivas actas de entrega y anexos a esta debidamente suscritos por ambos contratistas, el cual deberá contener entre otros:

- *Fecha de inicio y fecha final de cada actividad.*
- *Cada actividad deberá estar escrita de forma precisa y clara.*
- *Cada actividad deberá definir los entregables*
- *Indicar juzgado donde cursa el proceso, numero de radicación, ciudad en la que se adelanta el proceso judicial, etapa procesal, así mismo los aplicativos de la entidad deberán estar debidamente actualizados y cargados los soportes.*
- *Respecto de los **procesos judiciales en curso**, se deberán encontrar las piezas procesales de cada etapa, esto es, radicación de demanda, mandamiento de pago y/o auto admisorio, auto de notificación, sentencia, liquidación de crédito y auto que aprueba la misma, avalúo radicado y aprobación del mismo, auto de liquidación de costas y auto que aprueba las mismas, auto de diligencia de remate, auto de aprobación de remate, conforme el proceso adelantado.*

Cabe resaltar que durante la etapa de entrega de los procesos judiciales reasignados y que corresponda a obligaciones que se encuentren canceladas o al día, el contratista saliente deberá aportar radicación del memorial en el cual se solicita la terminación del proceso judicial respectivo, independientemente de que exista honorarios pendientes por pagar al mencionado contratista.

(...)

3. REPARTO O ASIGNACIÓN DE CARTERA

Se solicita modificar el numeral 6. REPARTO O ASIGNACIÓN DE CARTERA, subnumeral 6.7. Calidad de la Información Registrada en la Herramienta de Gestión, que se encuentran en el Anexo No. 2 – Requerimientos – Especificaciones Técnicas y Operativas del Servicio a Contratar, en aras de obtener la adecuada actualización de la herramienta de gestión de forma clara, efectiva y veraz, fortaleciendo el control de la información registrada.

6.7 Calidad De La Información Registrada En La Herramienta De Gestión.

El contratista deberá asegurar que cada una de las gestiones jurídicas, comerciales y actuaciones procesales, realizadas a la cartera asignada, quedará debidamente registrada, actualizada y cargada (soporte documental), de forma clara y concisa, con las marcaciones correspondientes al tipo de gestión realizada, tipo de contacto y registro de compromisos; así mismo deberá actualizar datos de contacto y ubicación. Téngase en cuenta que el nombre de los documentos cargados en el aplicativo debe estar relacionado con la actuación judicial o soporte documental.

En caso de no encontrarse actualizada la herramienta con las gestiones realizadas, el Fondo hará uso de lo establecido en el anexo Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS).

(...)

El presente análisis jurídico versa sobre la posibilidad de prorrogar y modificar el contrato No. 003 de 2024, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 1 y 3, del numeral 5.3. del manual de contratación versión 4, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 2407 de 2021 del Fondo que se encontraba vigente al momento de suscripción del contrato que hoy nos ocupa, el cual establece:

"La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá contar con la motivación del contratista, si es pertinente, y en todo caso contar con el aval del interventor y/o supervisor del contrato, así mismo deberá presentarse por parte de la dependencia solicitante a la dependencia o grupo responsable de la contratación en el FNA, para su trámite y elaboración, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a su entrada en vigencia a la ejecución de la misma o del vencimiento, cundo se trate de prórrogas, acompañada de las justificaciones y soportes respectivos".

*La presente prórroga y modificación se ajusta a lo señalado en el manual de contratación vigente que determina que los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia del manual de contratación versión 5 Acuerdo de junta Directiva 2573 de 2024**.** Seguirán surtiendo su trámite conforme al manual de contratación con el que nacieron, al respecto me permito traer a colación el literal B, del numeral 10.1. Régimen de transición. Del capítulo X, del manual de contratación vigente que señala:*

"b. Las Modificaciones Contractuales y Liquidaciones, entre otros, que se deban adelantar y correspondan a un contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el manual vigente al momento de su suscripción"

De acuerdo con el literal citado, se precisa que el presente contrato comenzó su ejecución el 17 de enero de 2024, conforme a la fecha del acta de inicio, siendo esta anterior a la entrada en vigencia del nuevo manual (17 de octubre de 2024). Por lo tanto, la presente prórroga y modificación contractual se sujetará a lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación que se encontraba vigente al momento de su aprobación por las partes.

Esta necesidad obedece a que el objeto contractual mantiene su vigencia y pertinencia, en tanto responde a requerimientos operativos y misionales de la Entidad, cuya interrupción afectaría significativamente la continuidad de los procesos judiciales generando un impacto adverso para la Entidad; ya que dicho contratista tiene a cargo un alto volumen de cartera asignada.

Adicionalmente, es importante señalar que el contratista ha demostrado un desempeño satisfactorio durante la ejecución del contrato, cumpliendo de manera diligente y oportuna con las obligaciones pactadas, lo cual se evidencia en los informes de supervisión y demás documentos soporte. Este comportamiento favorece la continuidad de la relación contractual, garantizando así la calidad del servicio prestado y reduciendo los riesgos asociados a una eventual sustitución del proveedor.

(...).

9. Que conforme al numeral 7.1. VALOR del anexo de condiciones generales del contrato FNA-003-2024 se establece que *"Por tratarse de un contrato de Representación Judicial, no tiene una cuantía determinada. Los honorarios Profesionales junto con las costas y los gastos que se causen a lo largo del proceso judicial estarán a cargo de los afiliados El FNA desembolsará al contratista los gastos que se causen como consecuencia de las actuaciones en cada proceso judicial, previa aprobación del FNA. Los mismos serán cobrados por el FNA al afiliado través de la factura de la obligación.";* razón por la cual la gerencia de cobranzas; el mismo no tiene una cuantía determinada, razon por la cual el Fondo Nacional del Ahorro S.A. desembolsa al contratista los gastos judiciales que se causan en consecuencia de las actuaciones adelantadas dentro de cada uno de los procesos judiciales que en su momento cumplió o cumplen la politica de judicialización. Estos gastos se cargan al afiliado a través de la factura de la obligación.

10. Que conforme a lo mencionado en el numeral anterior, la Supervisión del contrato a la fecha informa lo siguiente:

"(...) los pagos realizados desde el inicio del contrato, efecto del reintegro de gastos judiciales causados dentro de los procesos judiciales a cargo del contratista; todo de conformidad con la tabla de ejecución presupuestal del contrato No. 003 de 2024 (tabla de control de la gerencia), precisando que, a la fecha, se ha cancelado a favor del contratista, una suma total

de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($895,837,050)

No. PAGO	***VALOR REINTEGRO***	***VR. EJECUTADO***	***AÑO EJECUCIÓN***
1	*12,453,600*	*276,165,600*	*2024*
2	*6,336,200*		
3	*19,299,300*		
4	*17,383,600*		
5	*20,559,200*		
6	*24,585,000*		
7	*42,822,600*		
8	*38,391,800*		
9	*38,153,300*		
10	*56,181,000*		
11	*32,321,600*	*619,671,450*	*2025*
12	*35,326,850*		
13	*27,975,550*		
14	*27,102,300*		
15	*26,921,150*		
16	*52,363,550*		
17	*63,497,000*		
18	*82,550,550*		

19	*84,857,550*		
20	*74,778,250*		
21	*69,555,050*		
22	*42,422,050*		
TOTAL EJECUTADO	*895,837,050*		

Nota: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7. FORMA DE PAGO, del ANEXO No. 2 REQUERIMIENTOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO A CONTRATAR, se precisa que los honorarios son asumidos y se encuentran a cargo de los afiliados y bajo el contrato celebrado, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. realiza el reintegro de gastos judiciales al proveedor, los cuales son posteriormente cobrados a través de la factura mensual de la deuda de los afiliados.

Respecto al balance financiero de este contrato, debe señalarse que el mismo no es suministrado por la Gerencia de Presupuesto dado que bajo la posición presupuestal No. 2.1.2.1.07.00.02 – Vigilancia y cobro judicial (tipo bolsa), se realiza el reintegro de todos los gastos judiciales, tanto para personas juridicas (casas de cobro), como para personas naturales (abogados externos).

Mensualmente, y respecto de esta posición presupuestal se está ejecutando en promedio, un valor de $197,201,820 para efectos del reintegro de gastos de todos los proveedores, lo cual permitiría continuar con la ejecución del contrato No. 03 de 2024 hasta la fecha de prorroga solicitada, dado el presupuesto disponible para la vigencia 2026.

Cabe aclarar que el presupuesto de la posición presupuestal No. 2.1.2.1.07.00.02 – Vigilancia y cobro judicial, ha sido actualizado anualmente, así:

AÑO	***Vr. PRESUPUESTO***
2023	*$6,800,000,000*
2024	*$5,000,000,000*
2025	*$4,000,000,000*
2026	*$2,040,000,000*

Frente a la disminución del presupuesto que se observa por cada año transcurrido, es preciso indicar que la misma se ha venido generando entre otras, por los cambios que se han realizado a través del tiempo respecto de las políticas de judicialización establecidas por el Fondo, ya

que a inicios del año 2023 se judicializaba una obligación hipotecaria con una mayor a 91 días y un saldo total de capital superior a UN PESO M/CTE. ($1), lo cual incrementó el número de procesos judicializados y por ende el valor promedio de reintegro de gastos judiciales que se causaban para ese tiempo.

Con el cambio de políticas de judicialización, que corresponden, actualmente a las siguientes, se tiene:

"Créditos de vivienda cartera hipotecaria que presenten una mora superior a 180 días, con saldo total de capital superior a $10 SMMLV.
Créditos Educativos que presenten una mora superior a 90 días, con saldo total de capital superior a $5 SMMLV.
Créditos Constructor que presenten una mora superior a 180 días, con saldo total de capital superior a $10 SMMLV.
Contratos de Leasing Habitacional que presenten una mora superior a 90 días con saldo total de capital superior a 10 SMMLV."

Se ha venido disminuyendo año tras año el número de obligaciones en las que se realizaba reintegro de gastos judiciales y reconocimientos por avance jurídico.

Adicionalmente, otro de los factores que ha disminuido significativamente el valor de este rubro corresponde a las exclusiones de judicialización; factores que restan obligaciones susceptibles de ser demandadas por parte del FNA S.A-Gerencia Cobranzas y BRDPR, y que se citan a continuación:

a) *Extinción de dominio: Aquellas obligaciones en donde se evidencie en el Folio de Matricula Inmobiliaria que exista medida de embargo de proceso en curso por parte de la Fiscalía General de la Nación.*
b) *Si el afiliado o deudor inicia o se encuentra en trámite algún proceso de liquidación patrimonial o ley de insolvencia.*
c) *Si cursa un proceso de expropiación o proceso ordinario relacionado con el crédito.*
d) *Seguros: Para seguros de vida, invalidez y desempleo con la radicación de la solicitud para reconocimiento de este.*
e) *Para los trámites de dación o restitución como pago de la obligación con la radicación de la solicitud del afiliado.*
f) *Si el FNA S.A. ya tiene en trámite una alternativa de recuperación de cartera.*
g) *Las obligaciones en mora respecto de los créditos identificados como Redenominados.*
h) *En tratándose de los segmentos Crédito Asociativo, luego de haber adelantado las reclamaciones de las garantías ante el Fondo Nacional de Garantías - F.N.G conforme los reglamentos y procedimientos correspondientes y vigentes al momento de los desembolsos, el Fondo Nacional del Ahorro S.A no tendrá que desplegar acciones de cobro judicial tendientes a lograr la recuperación y recaudo de los porcentajes no cubiertos por los amparos contratados con el Fondo Nacional de Garantías - FNG.*

Con corte al 31 de diciembre de 2025, el contratista Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas SAS - EMDECOB S.A.S. tiene asignado un total de 2.444 obligaciones (hipotecario, educativo y contrato leasing) distribuidos en las distintas macroetapas jurídicas conforme el siguiente cuadro:

No.	Macroetapa	Subetapa	Descripción	Cantidad	Saldo Capital
1	RECEPCION DOCUMENTOS	Entrega Documentos al Abogado	Corresponden a aquellas obligaciones que cumplen las políticas de judicialización, para lo cual se entregan al contratista para inicio de acción judicial.	28	$950,293,354
2	DEMANDA	Presentación Subsanar Demanda Rechaza Demanda Retira Demanda	Corresponde a aquellas obligaciones en las que se radicó la demanda en el despacho judicial y se encuentran a la espera de pronunciamiento por parte del Juez	452	$23,731,686,018
3	MANDAMIENTO DE PAGO	Mandamiento de pago en firme	Corresponde a aquellas obligaciones que cuentan con Mandamiento de Pago en firme	520	$27,720,830,908
4	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	Auto Admisorio en firme	Corresponde a aquellos contratos que cuentan con Auto admisorio de demanda en firme	25	$3,692,328,925
5	NOTIFICACIONES	Envío Citatorio Envío Aviso Respuesta Citatorio Respuesta Aviso Solicitud emplazamiento Notificación Personal	Corresponde a aquellas obligaciones en las que se dio inicio a la notificación (citatorio – aviso)	486	$28,774,440,640
6	SENTENCIA	Sentencia favorable Sentencia en firme	Corresponde a aquellas obligaciones que cuentan con sentencia en firme	132	$8,013,625,324
7	LIQUIDACION	Presentación Liquidación Traslado Liquidación Aprueba Liquidación	Corresponde a aquellas obligaciones en las que se procedió con la radicación de liquidación de crédito	104	$3,942,478,359
8	REMATE	Solicitud fecha de remate Fija fecha de remate Diligencia de remate Aprueba diligencia de remate	Corresponde a aquellas obligaciones en las que se solicitó fecha de remate y se encuentran en trámite para realización de este	24	$1,128,104,098
9	TERMINACIONES	Radicación memorial solicitando terminación: Pago mora – pago total	Corresponde a aquellas obligaciones en las que se solicitó al despacho la terminación por mora o pago total y estamos a espera del pronunciamiento del juez	657	$15,255,602,841
10	CASOS ESPECIALES	Negociación de deudas.	Corresponde a aquellas obligaciones que se encuentran en trámite de insolvencia.	16	$251,224,058
	Total general			2444	$ 113,460,614,525

Cabe indicar que cada una de las obligaciones arriba mencionadas (2444) que se encuentra con proceso judicial, ha sido avanzada conforme el impulso procesal que se ha dado dentro del proceso jurídico que cursa en el despacho judicial correspondiente y por ello cada etapa procesal se genera una sola vez dentro del proceso que se adelanta por cada obligación.
(...)"

11. Que así las cosas la gerencia de Gerencia de Cobranzas y BRDPR solicito prorrogar la vigencia del Contrato FNA-003-2024 hasta el 30 DE JULIO DE 2026, dada la necesidad de adelantar las mesas de trabajo para llevar a cabo un nuevo proceso contractual que se espera materializar en el segundo semestre del 2026, y de esa manera, lograr un mejor impacto en la política de gestión de recuperación de cartera. Para efectos de lo anterior, se deberá adelantar un nuevo análisis de mercado en el cual se incluyan los aspectos y condiciones recomendados por la Vicepresidencia de Riesgos, toda vez que, el realizado en el 2025 no los contempló y, por ende, materializar dichas recomendaciones en la

prórroga que hoy se requiere, podría impactar significativamente en la ejecución del contrato y en la efectividad de las políticas de recuperación de cartera judicial. Lo anterior, sin perjuicio de avanzar con la modificación de los contratos actualmente vigentes, mediante la inclusión de algunas obligaciones específicas y algunos ajustes al anexo 2 "Requerimientos especificaciones técnicas"; las cuales han sido ya socializadas con el contratista y aceptadas por este.

12. Que el contratista presenta aceptación de la presente prorroga y modificación en documento de fecha veintinueve (29) de enero del 2026, que hace parte integral del presente modificatorio.

13. Que la presente modificación se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 10.1. Régimen de transición del manual de contratación vigente versión 5 en donde se establece:

" (...)

10.1. Régimen de transición.

El régimen de transición del presente Manual es el siguiente:

(...)

b. Las Modificaciones Contractuales y Liquidaciones, entre otros, que se deban adelantar y correspondan a un contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el manual vigente al momento de su suscripción (...)"

14. Que la presente prórroga y modificación fue recomendada por el Pre-Comité de Contratación de fecha veintinueve (29) de enero de 2026.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes suscriben mediante aceptación electrónica a través de la plataforma SECOP II, Modificatorio No 1 de prórroga del Contrato FNA-003-2024, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 01 febrero de 2026 hasta el 30 de julio de 2026.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el cual se encuentra contenido en el Anexo de Condiciones Generales, para incluir seis (6) obligaciones específicas así:

(...)

"44. Revisar y diligenciar los pagarés en blanco conforme la carta de instrucciones respectiva, para lo cual el Fondo suministrará la información que resulte necesaria y pertinente. De ser el caso, hacer lo propio con los pagarés o garantías desmaterializadas que respalden las obligaciones del Fondo.

45.Informar una vez se tenga conocimiento de la perdida, destrucción, enmendadura o detrimento de los títulos valores, contratos y/o garantías entregados, que impida la ejecución del derecho en ellos contenido, con el fin de iniciar, cuando el Fondo lo autorice, las acciones necesarias para lograr la declaración judicial de reposición y/o cancelación del referido título valor o garantía, así como también la copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo.

46.Gestionar, cuando haya lugar la gestión de cobro así lo requiera, la suscripción de nuevos títulos valores y/o formularios y/o documentos exigidos que se requieran para amparar la normalización de la obligación, sometiendo a aprobación y consideración del Fondo el documento respectivo. Así como verificar que quienes los suscriban u otorguen, correspondan a los realmente obligados (deudores).

47.Cuando se trate de cobro jurídico relacionado con contratos de leasing habitacional, salvo indicación expresa por parte del Fondo, el contratista deberá iniciar, respecto de cada una de las obligaciones entregadas, dos (2) procesos judiciales: así: (i) Primero, iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado, según lo dispuesto en el C.G.P (art 384 o cualquier disposición que lo complemente modifique o sustituya), con el fin de obtener la terminación del contrato de leasing y la orden de restitución del bien entregado al cliente deudor (locatario) y (ii) sólo en el evento en que resultaren saldos insolutos después de haberse culminado el proceso de restitución y contabilización, se deberá dar inicio al proceso ejecutivo para lograr el pago de dichos saldos insolutos.

48.Terminado el plazo del contrato, el contratista deberá garantizar un periodo de empalme y entrega conforme se encuentra señalado en el presente documento, al contratista o tercero que defina el Fondo, garantizando que la entrega se efectúe de manera detallada e inventariando el estado, condición y particularidades de cada una

de las obligaciones a su cargo; señalando de forma precisa cualquier recomendación procesal o actuación y condición en que cada una de ellas es entregada, acompañada del listado de documentos y demás elementos procesales que resulten pertinentes frente a cada proceso.

49.Durante el proceso de liquidación del contrato y junto con el paz y salvo o certificado de no cobro de honorarios, el contratista deberá adjuntar soporte que dé cuenta de la radicación ante el despacho judicial del memorial en el cual se solicita la terminación del proceso judicial respecto de aquellas obligaciones que se encuentran canceladas y/o al día, independientemente de que existan honorarios pendientes por pagar al contratista.

50.Las demás que le sean asignadas.

(...)

TERCERO: MODIFICAR el numeral 5.2 REPARTO PROCESOS REASIGNADOS - ENTREGA DEL ANTERIOR CONTRATISTA AL NUEVO CONTRATISTA, el cual se encuentra contenido en el Anexo No. 2 – Requerimientos – Especificaciones Técnicas y Operativas del Servicio a Contratar así:
(...)

5.2 Reparto Procesos Reasignados – Entrega Del Anterior Contratista Al Nuevo Contratista

Corresponde a la entrega de procesos jurídicos que se encuentran en curso y adelantados por otro contratista actual al tercero que señale el Fondo; con el de que el contratista receptor continúe gestionando de manera oportuna y precisa las actividades pertinentes de la judicialización en curso, en pro de los intereses del Fondo.

Cualquier observación o solicitud que durante el proceso de empalme presente el trcero receptor, deberá ser atendida oportua y adecuadamente por parte del contratista.

Estos procesos deberan ser entregados por el contratista indicando de forma detallada y acompañado de los documentos correspondientes el estado procesal en que se encuentra, de tal manera que el tercero receptor cuente con la información necesaria y pertinente para continuar con la gestion de cobro jurídico. Dicha gestion de empalme

y entrega a cargo del contratista debe darse bajo los principios de debida diligencia; y evitando en todo momento actuaciones que dilaten la entrega efectiva de los procesos al nuevo contratista o tercero definido por el Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que hoy se encuentra estipulado en el aparte referente a la liquidación del contrato.

Con ocasión de las gestiones de enpalme del que se trata esta obligación, no se generará pago alguno a favor del contratista. De tal manera que solo se reconoceran los honorarios que se causen con la gestión efectiva de recuperación judicial que adelante el contratista durante la ejecución del contrato y hasta el inicio de la etapa de liquidación del mismo.

Durante el plan de acompañamiento y en aras de realizar una adecuada y correcta entrega de los procesos, de forma conjunta, entre el contratista saliente, el Fondo y el contratista receptor, se elaborará cronograma de entrega y recibo de la correspondiente cartera judicial; una vez se de inicio al desarrollo del cronograma, el cumplimiento de este se acompañará con las respectivas actas de entrega y anexos a esta debidamente suscritos por ambos contratistas, el cual deberá contener entre otros:

- *Fecha de inicio y fecha final de cada actividad.*
- *Cada actividad deberá estar escrita de forma precisa y clara.*
- *Cada actividad deberá definir los entregables*
- *Indicar juzgado donde cursa el proceso, numero de radicación, ciudad en la que se adelanta el proceso judicial, etapa procesal, así mismo los aplicativos de la entidad deberán estar debidamente actualizados y cargados los soportes.*
- *Respecto de los **procesos judiciales en curso**, se deberán encontrar las piezas procesales de cada etapa, esto es, radicación de demanda, mandamiento de pago y/o auto admisorio, auto de notificación, sentencia, liquidación de crédito y auto que aprueba la misma, avalúo radicado y aprobación del mismo, auto de liquidación de costas y auto que aprueba las mismas, auto de diligencia de remate, auto de aprobación de remate, conforme el proceso adelantado.*

Cabe resaltar que durante la etapa de entrega de los procesos judiciales reasignados y que corresponda a obligaciones que se encuentren canceladas o al día, el contratista

saliente deberá aportar radicación del memorial en el cual se solicita la terminación del proceso judicial respectivo, independientemente de que exista honorarios pendientes por pagar al mencionado contratista.

(...)

CUARTO: MODIFICAR el numeral el numeral 6. REPARTO O ASIGNACIÓN DE CARTERA, subnumeral 6.7. Calidad de la Información Registrada en la Herramienta de Gestión, que se encuentran en el Anexo No. 2 – Requerimientos – Especificaciones Técnicas y Operativas del Servicio a Contratar, así:

(...)

6.7 Calidad De La Información Registrada En La Herramienta De Gestión.

El contratista deberá asegurar que cada una de las gestiones jurídicas, comerciales y actuaciones procesales, realizadas a la cartera asignada, quedará debidamente registrada, actualizada y cargada (soporte documental), de forma clara y concisa, con las marcaciones correspondientes al tipo de gestión realizada, tipo de contacto y registro de compromisos; así mismo deberá actualizar datos de contacto y ubicación. Téngase en cuenta que el nombre de los documentos cargados en el aplicativo debe estar relacionado con la actuación judicial o soporte documental.

En caso de no encontrarse actualizada la herramienta con las gestiones realizadas, el Fondo hará uso de lo establecido en el anexo Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS).

(...)

PARAGRAFO: Las demás condiciones, estipulaciones, obligaciones y ANS, que no fueron objeto de modificación mediante el presente documento permanecerán vigentes en los términos inicialmente pactados entre las partes, conservando su plena validez y obligatoriedad.

QUINTO: Una vez suscrita la presente prórroga el contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías constituidas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.

SEXTO: Las modificaciones acordadas en este documento rigen a partir de su aprobación a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del Contrato FNA-003-2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Reviso: Juan Felipe Torres Arango- Asesor Ejecutivo Gerencia Contratación - Componente jurídico
Miguel Leonardo Fernandez Torres – Profesional Secretaría General - Componente jurídico
Proyectó: Paola Andrea Gaitán Guerra – Profesional– Gerencia Contratación- Componente jurídico